

Caracas, 12 de agosto de 2025

CIRCULAR N° 002-2025

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutaria de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A, y según lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 72, de la Ley General de Puertos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución Conjunta mediante la cual se establecen y regulan las tarifas a las cuales estarán sujetos los servicios portuarios proporcionados a personas naturales o jurídicas, en los Puertos Públicos de Uso Público de carácter Comercial administrados por el Poder Ejecutivo Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.227, de fecha 01 de septiembre de 2017.

SE INFORMA

A todas las Personas Naturales y Jurídicas interesadas en desarrollar actividades en los Puertos Públicos de uso Público de carácter comercial administrados por Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., que conforme a lo establecido en el artículo 12 del referido Régimen Tarifario, esta Empresa Socialista del Estado se encuentra facultada para fijar tarifas especiales para aquellos servicios portuarios que no hayan sido especificados en el referido instrumento normativo, coadyuvando así en el desarrollo del comercio marítimo, manteniendo la rentabilidad de la actividad portuaria, y debido a que el comercio internacional marítimo impone la necesidad de efectuar ajustes a los procesos técnico-administrativos y operativos, siendo las tarifas un mecanismo para alcanzar competitividad, posicionamiento y productividad, debiendo ser adecuadas a las exigencias que impone la demanda económica nacional e internacional, de alta calidad, con visión humanista y socialista.

En ese sentido, tomando en cuenta que actualmente existe una actividad desarrollada en la **TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES (TEC)**, ubicada en el Puerto de La Guaira, la cual es administrada por esta Sociedad, relacionada a servicios prestados en muelle,

como lo es el uso del elevador, mismo que es de vital importancia en el normal desenvolvimiento de las actividades portuarias, y que sin embargo no se encuentra prevista en la Resolución Ministerial ut supra identificada, requiriéndose en consecuencia establecer una tarifa por la prestación y regulación de tal servicio.

DECIDE

Artículo 1. Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., tendrá como ingresos adicionales a los establecidos en la Resolución Ministerial Conjunta publicada en la Gaceta Oficial N° 41.227 de fecha 1° de septiembre de 2017, por concepto de tarifas portuarias en la **TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES (TEC)**, para el cobro de servicios prestados por esta empresa del Estado, la tarifa especial que se fija a continuación:

DESCRIPCIÓN					TARIFA USD \$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SM	02	02	CARGA EN CONTENEDOR DE 20, 40 O MÁS PIES ESTÁNDAR, REFRIGERADOS, OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES.	350	Tarifa por unidad.
IP	SM	02	07	USO DE ELEVADOR	175	Tarifa por contenedor por evento.
TOTAL POR CONTENEDOR					525	

Artículo 2. La presente Circular deja sin efecto cualquier otro instrumento que colida con el contenido de este documento.

Artículo 3. La presente Circular entrará en vigencia a partir del **01 de septiembre de 2025**.

Notifíquese el contenido de la presente Circular a través de todos los mecanismos de difusión.

Atentamente,

CA. GERMAN EDOARDO GÓMEZ GARCÍA

Presidente de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.
Designado mediante Decreto N° 5.009, de fecha 19/09/2024
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6/843 Extraordinario, de fecha 09/09/2024

